

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00527- 00 –demanda acumulada-

Bucaramanga, Diez (10) de Julio dos mil veinte (2020)

Entra al despacho el presente proceso, a fin de resolver si se da aplicación al artículo 440 del CGP y se ordene seguir adelante con la ejecución, así las cosas, tenemos que el señor JUAN SEBASTIAN ROA RUEDA, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores LUZ MARINA PEDRAZA y LUCAS FERNANDO MIRANDA PEDRAZA, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago conforme con el artículo 422 del CGP.

En virtud de lo anterior, el despacho en auto de fecha 30 de octubre de 2018, ordenó al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Los demandados LUZ MARINA PEDRAZA, fue notificada por aviso (fl 32-33), y LUCAS FERNANDO MIRANDA PEDRAZA, fue notificado por aviso (fl 30-31) en el término otorgado no contestaron la demanda, ni interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, señálese la suma de TRECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS MCTE (\$302.300), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, equivalente al 5% de las pretensiones, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por JUAN SEBASTIAN ROA RUEDA, en contra de LUZ MARINA PEDRAZA y LUCAS FERNANDO MIRANDA PEDRAZA, conforme lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO. - DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO. - PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO. - SEÑALAR la suma TRECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS MCTE (\$302.300), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

SEXTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

NOTIFIQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 hoy Julio 13 DE 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA